RESHELVE

Primero. Anunciar la interposición de recurso contencioso-administrativo formulado por doña Soledad Vibora Álvarez de Sotomayor y otros, contra el Acuerdo adoptado con fecha 18 de junio de 2007 por la Comisión Provincial de Valoraciones de Córdoba, en el que se fija el justiprecio de los bienes expropiados en un millón setecientos diecisiete mil novecientos treinta y dos euros con cuarenta y ocho céntimos de euro (1.717.932,48 euros), en el expediente 2005/011, relativo a un procedimiento de expropiación forzosa de la Finca con referencia catastral 8112422UG6481S0001EM, inmueble situado en C/ José Solís o Avda. del Parque, núm. 6, de Lucena (Córdoba), con una superficie real según la Administración expropiante de 1.991,47 m² de suelo y 1.391,80 m² construidos, propiedad de doña Soledad, don Antonio y don Felipe Víbora Álvarez de Sotomayor, y en el que la Administración expropiante es el Exemo. Avuntamiento de lucena

Segundo. Remitir al Excmo. Ayuntamiento de Lucena como interesado en el procedimiento fotocopia del requerimiento efectuado por la Sección 4.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla. Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 de la LJCA se emplaza al Excmo. Ayuntamiento de Lucena y a aquellas personas, terceros interesados, a cuyo favor se hubieren derivado o derivasen derechos del Acuerdo impugnado, para que en el plazo de nueve días puedan personarse como demandados en dicho procedimiento. La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Disponer, a tenor de lo preceptuado en el art. 49.2, en relación con los números 3 y 4 del art. 48 de la citada LJCA, el posterior envío del expediente administrativo al órgano jurisdiccional que lo ha requerido, debiéndose remitir fotocopia autenticada del expediente, foliado y acompañado de un índice de los documentos que contenga, en el plazo legalmente señalado.

Córdoba, 16 de noviembre de 2007.- El Presidente de la Comisión Provincial de Valoraciones, Manuel Roldán Guzmán.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ACUERDO de 20 de noviembre de 2007, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Villamartín (Cádiz), por un plazo de cincuenta años, el uso de los Silos de Matrera y de la Tenería de dicha localidad, para destinarse a Centro de Servicios Comunitarios.

El Ayuntamiento de Villamartín (Cádiz) ha solicitado para la ubicación del Centro de Servicios Comunitarios, la cesión gratuita de los Silos de Matrera y de la Tenería de dicha localidad, por un plazo de 50 años, ubicados en la Avenida de la Feria núm. 49 y en la calle Camino al Silo número 12, respectivamente.

Fueron transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 511/1996, de 15 de marzo, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de los medios adscritos a la gestión encomendada en materia de agricultura (FEGA).

La Consejería de Agricultura y Pesca ha prestado su conformidad a lo solicitado con las condiciones reflejadas en el presente Acuerdo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el día 20 de noviembre de 2007.

ACUERDA

Primero. Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Villamartín (Cádiz), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el artículo 12 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el uso de los siguientes silos:

- Silo denominado Matrera, situado en Avenida de la Feria, número 49 en el término de Villamartín con una superficie de $1.360,49\ m^2.$

Consta inscrito en el Registro de la Propiedad de Arcos de la Frontera (Cádiz), Finca núm. 8.439, al Folio 90, del Tomo 903, Libro 174.

- Silo denominado de la Tenería, situado en calle Camino al Silo número 12 en el término de Villamartín con una superficie de $3.000\ m^2$.

Consta inscrito en el Registro de la Propiedad de Arcos de la Frontera (Cádiz), Finca núm. 5.317, al Folio 86 del Tomo 554, Libro 107.

Segundo. Se otorga la presente cesión por un plazo de cincuenta años, con destino a la ubicación de un Centro de Servicios Comunitarios.

Tercero. Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad Autónoma, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización.

Cuarto. El Ayuntamiento de Villamartín (Cádiz), se obliga a asumir los gastos necesarios para el buen uso del bien cedido, así como los de personal, el cual, una vez finalizado el plazo de cesión, no pasará a depender de la Junta de Andalucía.

Quinto. El Ayuntamiento se subroga, durante el plazo de vigencia de la cesión, en las obligaciones tributarias que la Comunidad Autónoma tenga respecto del inmueble cedido.

Sexto. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del bien.

Séptimo. Transcurrido el plazo de cesión, pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por el Ayuntamiento, sin derecho a compensación alguna.

Octavo. En cumplimiento de lo regulado por el artículo 14 de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se tomará razón, en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la cesión de uso objeto del presente Acuerdo.

Noveno. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará, en todo caso, las potestades de autotutela sobre los bienes cedidos, en orden al ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 20 de noviembre de 2007

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ Presidente de la Junta de Andalucía

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN Consejero de Economía y Hacienda